



GACETA OFICIAL

Edición Digital

AÑO

Panamá, R. de Panamá viernes 20 de marzo de 2026

Nº 30487 A

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 513
(viernes 20 de marzo 2026)

QUE CREA EL PROGRAMA DE PASANTÍA PARA INCENTIVAR EL TRABAJO FORMAL DE JÓVENES EN EL SECTOR PRIVADO

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto Ejecutivo Nº 9
(viernes 20 de marzo 2026)

QUE ORDENA EL CIERRE DE LAS OFICINAS PÚBLICAS NACIONALES Y MUNICIPALES EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, EL JUEVES 2 DE ABRIL DE 2026, A PARTIR DE LAS 12:00 DEL MEDIODÍA, CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE LA SEMANA SANTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES



LEY 513
De 20 de marzo de 2026

**Que crea el Programa de Pasantía para incentivar el trabajo formal de jóvenes
en el sector privado**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se crea el Programa de Pasantía para incentivar la creación de oportunidades laborales en el sector privado, dirigido a jóvenes en formación o con formación académica provenientes de la educación media, universitaria, vocacional o técnica, comprendidos entre los dieciocho y veinticinco años de edad, o a menores de edad con título de educación media, en adelante denominados el pasante.

Artículo 2. El objetivo del Programa de Pasantía es brindar a los jóvenes beneficiarios la oportunidad de participar en empresas o entidades no lucrativas para que desarrollen capacidades y experiencia en campo que les permitan aplicar a posiciones formales en el sector laboral, y, a la vez, contribuir a la disminución de la tasa de desempleo en la República de Panamá.

Artículo 3. El Programa de Pasantía es de carácter voluntario y, en consecuencia, podrán participar en este todas aquellas empresas y entidades no lucrativas, nacionales o internacionales, establecidas o con sedes en la República de Panamá, en adelante denominadas la empresa o entidad participante.

Artículo 4. El Programa de Pasantía tendrá una duración de tres años, prorrogables mediante decreto ejecutivo por tres años adicionales por solo una vez, contados a partir de su entrada en vigencia.

Artículo 5. Durante la vigencia del Programa de Pasantía, la empresa o entidad participante podrá incorporar el siguiente número de pasantes:

1. Las que cuenten con una planilla de hasta cincuenta personas podrán incorporar hasta dos pasantes.
2. Las que cuenten con una planilla de cincuenta y un a cien personas podrán incorporar hasta cuatro pasantes.
3. Las que cuenten con una planilla de más de cien hasta doscientas personas podrán incorporar hasta seis pasantes.
4. Las que cuenten con una planilla de más de doscientas personas podrán incorporar hasta un máximo del 3 % de su fuerza laboral.

Artículo 6. La empresa o entidad participante no podrá sustituir empleos formales por pasantes. En consecuencia, solo podrá incorporar el número de pasantes indicado dentro de



los límites establecidos en el artículo anterior, conforme con la planilla registrada en el mes en curso o el mes anterior a la fecha de la solicitud de incorporación de pasantes, lo que resulte aplicable, y que sea el punto de partida para establecer los límites de pasantes al momento de dicha solicitud.

Artículo 7. La empresa o entidad participante que desee incorporar al Programa de Pasantía una cantidad de pasantes superior a los límites establecidos en el artículo 5, con la finalidad de brindar mayores oportunidades de aprendizaje en habilidades prácticas, deberá solicitar autorización formal debidamente sustentada ante el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral para su evaluación, la cual será emitida dentro de los treinta días siguientes a su presentación. En caso de que la autorización no haya sido emitida al vencer este término, se entenderá concedida.

Artículo 8. La duración máxima de la pasantía será de un año. La pasantía no dará lugar a una relación laboral entre la empresa o entidad participante y el pasante ni originará las prestaciones laborales u otros derechos de carácter social que comprenden la relación laboral formal. Durante este periodo, el pasante percibirá, en concepto de retribución por pasantía, la suma de cuatrocientos cincuenta balboas (B/.450.00) mensuales.

Para los efectos de la presente Ley, el subsidio que reciba el pasante no constituirá salario, por lo que no será objeto de deducciones fiscales ni de seguridad social.

La empresa o entidad participante puede reportar el importe pagado como gasto deducible para efectos fiscales.

Artículo 9. Los términos y condiciones de la pasantía serán descritos en un acuerdo de participación suscrito entre el pasante y la empresa o entidad participante, elaborado por el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

La pasantía no será mayor de cuarenta horas semanales, lo cual será fijado en el acuerdo de participación según los requerimientos de la empresa o entidad no lucrativa participante.

La empresa o entidad participante deberá contratar una póliza de seguro que ofrezca cobertura de riesgos profesionales al pasante, quien no será sujeto a la cobertura de riesgo profesional ofrecida por la Caja de Seguro Social.

Artículo 10. La empresa o entidad participante que ofrezca una oferta de empleo al pasante, al concluir la pasantía, deberá formalizar la relación laboral mediante contrato individual de trabajo con el pasante, conforme a las disposiciones del Código de Trabajo. En estos casos, el salario convenido no será menor del mínimo legal.

Para la contratación de personas menores de edad, así como su incorporación al Programa de Pasantía, se requerirá el consentimiento del padre, madre o quien ejerza su representación legal.

2




Al concluir la pasantía, la empresa o entidad participante deberá expedir la certificación del periodo de la pasantía laboral, el cual será reconocido como experiencia adquirida para todos los fines laborales.

Artículo 11. Corresponderá al Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral la implementación, ejecución y supervisión del Programa de Pasantía, para lo cual llevará un registro oficial de los datos personales de los pasantes, así como de las empresas y entidades no lucrativas participantes, que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley y su reglamento.

Las empresas y entidades participantes del Programa de Pasantía deberán remitir al Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, cada tres meses, la información de los pasantes que se incorporen y culminen el Programa.

Artículo 12. El Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral habilitará y mantendrá abierto un canal presencial, virtual o telefónico accesible, confidencial y seguro para la recepción de denuncias por parte de los beneficiarios del Programa de Pasantía, con el fin de reportar:

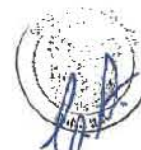
1. Asignaciones de funciones que no correspondan a los objetivos formativos del Programa.
2. Abusos, maltratos, acosos o tratos discriminatorios.
3. Incumplimiento de las obligaciones contenidas en el acuerdo de participación en el Programa por parte de la empresa o entidad receptora.
4. Cualquier otra vulneración a las disposiciones de la presente Ley o de su reglamentación.

El Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral adoptará las medidas necesarias para evitar represalias contra el denunciante, así como el debido seguimiento y la resolución de los casos reportados, en coordinación con las instancias correspondientes.

El Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral dará seguimiento periódico a las pasantías, con la finalidad de velar por la observancia de las disposiciones de esta Ley, el reglamento y el acuerdo de participación.

La empresa o entidad participante que sustituya empleos formales por pasantes o que incorpore a un número superior de pasantes a los permitidos en los artículos 5 y 7 será sancionada con multa de doscientos cincuenta balboas (B/.250.00) a quinientos balboas (B/.500.00). Corresponderá a la Dirección General de Trabajo o la Dirección Regional de Trabajo respectiva la aplicación de la sanción, conforme al procedimiento previsto en el artículo 27 de la Ley 53 de 1975, que atribuye competencias al Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

Artículo 13. La presente Ley no afecta ni limita los programas de pasantías, prácticas profesionales o servicio social establecidos por centros educativos oficiales o particulares, ni el Programa Mi Primer Empleo creado mediante la Ley 121 de 2019.



Artículo 14. El Órgano Ejecutivo reglamentará la presente Ley.

Artículo 15. La presente Ley es de orden público y de interés social.

Artículo 16. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 342 de 2025 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

El Presidente,


Jorge Luis Herrera

El Secretario General,


Carlos Alvarado González



ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 20 DE marzo DE 2026.


JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República


JACKELINE MUÑOZ DE CEDEÑO
Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO**

DECRETO EJECUTIVO No. 9
De 20 de Mayo de 2026



Que ordena el cierre de las oficinas públicas nacionales y municipales en todo el territorio nacional, el jueves 2 de abril de 2026, a partir de las 12:00 del mediodía, con motivo de la celebración de la Semana Santa y se dictan otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Constitución Política, es libre la profesión de todas las religiones, así como el ejercicio de todos los cultos, sin otra limitación que el respeto a la moral cristiana y al orden público;

Que, la conmemoración anual de la Semana Santa; constituye una de las celebraciones más importantes del cristianismo, el cual es practicado por la mayoría de la población panameña;

Que, por ello, la Semana Santa conlleva la realización de actividades y manifestaciones de fe dentro de las diversas confesiones cristianas que inicia el domingo de ramos y finaliza el domingo de resurrección;

Que con el objeto de que los servidores públicos tengan la oportunidad de participar de manera activa en estas actividades de conmemoración propias de la Semana Santa,

DECRETA:

Artículo 1. Se ordena el cierre de las oficinas públicas nacionales y municipales, en todo el territorio nacional el jueves 2 de abril de 2026, a partir de las 12:00 del mediodía, con motivo de la celebración de la Semana Santa.

Artículo 2. Se exceptúa de lo dispuesto en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo a las oficinas públicas que por razón de la naturaleza del servicio que prestan deban permanecer funcionando, tales como: el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (I.D.A.A.N.), las instituciones de salud, como hospitales, clínicas, policlínicas, centros de salud y unidades de salud, tanto de la Caja de Seguro Social como del Ministerio de Salud; los servicios postales, el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, el Sistema Nacional de Protección Civil, la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, el Metro de Panamá, S.A., Transporte Masivo de Panamá, S.A., el Servicio Nacional de Migración, la Fuerza Pública, la Autoridad Aeronáutica Civil, Tocumen, S.A., la Autoridad Nacional de Aduanas, la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario, Cuarentena Agropecuaria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., la Empresa de Generación Eléctrica, S.A., la Agencia Panameña de Alimentos y las entidades auxiliares al comercio internacional que presten servicio en recintos portuarios y aeroportuarios.

Aquellas dependencias que por la naturaleza de sus servicios deban laborar de manera ininterrumpida se podrán acoger a los esquemas, procedimientos o normativas legales de trabajo que tengan dispuesto para tales fines.

Artículo 3. Las instituciones bancarias se regirán por lo establecido en la Resolución S.B.P. N° 124-2006 de 4 de diciembre de 2006.



Artículo 4. Excluir de la aplicación de este Decreto Ejecutivo, a la Autoridad del Canal de Panamá conforme lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 19 de 11 de junio de 1997.

Artículo 5. Durante el jueves 2 abril de 2026, se suspenden los términos en los procedimientos administrativos, según lo establecido en el Título V de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Artículo 6. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 795 del Código Administrativo y la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Veinte* (20) días del mes de *Marzo* de dos mil veintiséis (2026).


JOSE RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República




DINOSKA MONTALVO
Ministra de Gobierno

